

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/68/II/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2021
RECURRENTE: **NESTA CALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION.**
Cancún, Quintana Roo, a 22 de febrero de 2022

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE NESTA CALIDAD

Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR- 56/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. Se advierte que el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/VI/2021**, mediante el cual **se le otorgó un plazo de cinco días hábiles**, para que formulara los agravios que le causa el acto impugnado, mismo que le fue notificado en fecha **quince de julio del año dos mil veintiuno**, como se advierte en las constancias de notificación que obran en el expediente, la notificación que conforme al artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, surtió efectos el día hábil siguiente, esto es el dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en tal virtud, el plazo de cinco días que contaba el recurrente para expresar agravios, comenzó a computarse a partir del día diecinueve de los mismos, y feneció el veintitrés julio del mismo año, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y último párrafo, esta autoridad le hace efectivo el apercibimiento, en virtud de que el recurrente presentó agravios de manera extemporánea, en tal circunstancia, se debe tener por NO INTERPUESTO el recurso de revocación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/68/II/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2021
RECURRENTE: **NESTA CALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCION.**
Cancún, Quintana Roo, a 22 de febrero de 2022

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 16 de este Código y señalar además:

I. El acto o resolución que se impugna;

II. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se manifieste alguno de los señalamientos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente **para que dentro del término de 5 días cumpla con dichos requisitos**. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal **desechará el recurso**; si no se señala el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas

Como se puede advertir, el recurrente no expuso los agravios que le causa la resolución que impugna, dentro del plazo otorgado, por esta autoridad, **en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revocación.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 último párrafo y 125, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es de resolverse, y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DESECHA POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO**, el recurso de revocación, intentado por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, representante legal, de la persona moral citada al rubro, en contra del crédito con numero de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIE/0163/II/2019, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por el entonces Director General de Auditoría Fiscal; lo anterior por los motivos y fundamento contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL